

Summer March 8, 2016

HUMANISMO PERUANO - En la obra de Carlos Fernández Sessarego

Enrique Varsi, Dr.



SELECTEDWORKS™

Available at: http://works.bepress.com/enrique_varsi/43/

INVESTIGACIONES PARA EL MUNDO

El legado a la ciencia del Derecho



ENRIQUE
VARSÍ ROSPIGLIOSI

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho civil en las facultades de Derecho de la Universidad de Lima y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

Entre las más importantes investigaciones del maestro con las que ha contribuido a enriquecer la literatura jurídica universal están la Teoría Tridimensional del Derecho y al Daño al proyecto de vida. Sin embargo, sus aportes no se agotan a estas teorías, son muchos más:

- **Teoría Tridimensional del Derecho.** Se formaliza en 1950 en su tesis Bosquejo para una determinación ontológica del Derecho para obtener el grado de Bachiller en Derecho en San Marcos. Publicada en: El derecho como libertad (1987, Lima, Studium; 1994, 2 ed., Lima, Universidad de Lima y 3 ed., Lima, Ara Editores, 2006).
- **Naturaleza de la persona humana.** Esta nueva concepción del ser humano sirve de sustento a todos sus trabajos y se refleja en la normatividad del Código Civil del 84 en el Libro Primero sobre Derecho de las Personas.
- **Finalidad y objeto del Derecho.** El objeto del Derecho se obtiene de la dinámica interacción de vida humana, valores y normas jurídicas. Ninguno de estos tres objetos constituye *per se* “el objeto de estudio del Derecho” aunque a la vez no puede faltar ninguno. La finalidad del Derecho no es la persecución de la justicia sino lo es de la libertad. Al ser humano le interesa poder realizarse como ser libre, cumplir con su proyecto de vida. Publicada en: El derecho como instrumento de liberación, en San Marcos. Vox Lucis, Año I, N° 1, Lima, 1998; en Libertad, DDHH y Constitución, Editorial San Marcos.
- **Los alcances del concepto persona.** Trata del análisis de las diferentes nociones de ser humano, hombre, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. Publicada en: La noción jurídica de

persona, Lima, UNMSM, 1962 y 2 ed. en 1968.

■ **Sujeto de derecho.** Presenta (i) una teoría de la institución del sujeto y, (ii) una nueva clasificación: Concebido, Persona natural, Persona jurídica y Ente no personificado; lo que está planteado en el Código del 84. Publicada en: Derecho de las Personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil peruano, Lima, Studium, 1985.

■ **Tratamiento jurídico del concebido.** Esta concepción se recoge, por primera vez en la codificación comparada, en el segundo párrafo del artículo 1 del CC del 84. Constituye un significativo aporte a la codificación comparada. Publicada en: Tratamiento jurídico del concebido en el Libro Homenaje a Mario Alzamora Valdez, Lima, Cultural Cuzco, 1988, y en Nuevas tendencias en el Derecho de las Personas, Lima, Universidad de Lima, 1990.

■ **Alcances de la protección de la persona.** Concluye que la protección debe ser preventiva, unitaria e integral. Esta visión se concretó en la ponencia relativa al artículo 17 del Proyecto de Código presentada por el autor e incorporada, luego de ser mutilada por la Comisión Revisora del Proyecto. Publicada en: Protección jurídica de la persona, Lima, Universidad de Lima, 1992.

■ **Daño a la persona.** La teoría se difunde en Latinoamérica en 1985 con ocasión del Congreso Internacional celebrado en Lima sobre El Código Civil peruano y el sistema jurídico latinoamericano. Publicada en: Derecho de las personas. Exposición de Motivos y Comentarios al Libro Primero del Código Civil Peruano que actualmente está en su 12 ed., Motivensa, Lima, 2012.

■ **Naturaleza del daño moral.** Se describe como un daño psíquico, de carácter emocional, no patológico, que suele disiparse con el tiempo o transformarse en otros sentimientos. En el Perú es recogida en el punto quinto de la Sentencia de la Corte Suprema, N° 1529-2007 del 26/7/2007. Publicada en: Hacia una nueva sistematización del daño a la persona en Cuadernos de Derecho, Año 2, N° 3, Lima, Universidad de Lima, 1993.

■ **Daño al proyecto de vida.** En 1985, por primera vez en la doctrina jurídica, se hace pública dicha teoría, así como la consiguiente conse-



La Libertad y la voluntad

● Clonar seres humanos. Es imposible clonar al ser humano en tanto es un ser en libertad. Se puede clonar lo animal, como es su unidad psicosomática, pero resulta imposible clonar la libertad que hace que cada ser humano sea el que es y no otro. Publicada en: La clonación de seres humanos: un imposible ontológico, en Legal Express, Año 3, N° 25, Lima, enero del 2003 y en La Ley, Actualidad, Año LXII, N° 79, Buenos Aires, 24 de abril, 2003.

● Trasplantes de órganos y tejidos. Estudio que empieza en 1964 y culmina en la redacción de la Ley de 1987, su Reglamento de 1988 y la incorporación en el Documento Nacional de Identidad (DNI) a fin de que el declarante se pronuncie en cuanto a su voluntad sobre la disposición de sus órganos para después de su muerte. Publicada en: Cuadernos Agrarios, Lima, 1977 y en Centros, año 2, vol. 7, Lima, Universidad de Lima, 1992.



cuencia que su consumación le puede causar a la persona en relación con la fenomenalización de su libertad personal. Esta concepción ha sido acogida por la doctrina y jurisprudencia comparada, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana en diversas sentencias: “María Elena Loayza Tamayo”, “Niños de la Calle” y “Cantoral Benavides”, principalmente. Está incorporada en el nuevo Código Civil y Co-



mercial Argentina en el artículo 1738. Publicada en: Daño al proyecto de vida en Studi in onore di Pietro Rescigno, Milano, Giuffrè, 1998.

■ **Identidad personal.** Se expone el desarrollo de este nuevo derecho de identificación del sujeto, fundamentado en la distinción entre la tradicional identidad estática y la nueva concepción sobre la identidad dinámica. Publicada en: Derecho a la identidad personal (Buenos



Entre grandes.

Fernández Sessarego siempre ha tenido una vida intensa, con múltiples actividades. Aquí junto a sus discípulos Yuri Vega Mere, Enrique Varsi y Juan Espinoza E. (1). Junto al jurista uruguayo Gustavo Ordoqui, 1994 (2). Luego, en compañía del expresidente Valentín Paniagua(3); con el maestro Luis Diez-Picazo(4); y el profesor argentino Luis Moisset de Espanés, 2015 (5).

Aires, Editorial Astrea, 1992 y en su 2 ed., Lima, Instituto Pacífico, 2015).

■ **Naturaleza de la persona jurídica.** Plantea un análisis del ente colectivo con su tesis de la tridimensionalidad, superando la concepción formalista. La persona jurídica no es una ficción, es una organización de personas que persigue fines valiosos y que, por su inscripción, los derechos y deberes que normalmente deberían

recaer en sus miembros integrantes se derivan, excepcionalmente y mediante un recurso de técnica jurídica, a este nuevo sujeto de derecho. Esta teoría es recogida por la STCN° 4972-2006-PA/TC del 11/3/2008. Publicada en: Naturaleza tridimensional de la persona jurídica, en el N° 52 de la revista Derecho PUCP, Lima.

■ **Capacidad.** La capacidad de goce es inherente al ser humano y que como tal no puede ser limitada, no podemos hablar de incapacidad de goce. Publicada en: El histórico problema de la capacidad jurídica en Los diez años del Código Civil: balance y perspectivas, tomo I, Lima, Universidad de Lima, 1994

■ **Antijuridicidad.** Investigación inspirada en la obra cossiana. Desarrolla los alcances conceptuales de lo que se comprende por antijuridicidad para concluir que no es una categoría jurídica, por lo que su uso debería ser desterrado del Derecho; no tratarse en tema como el delito, acto jurídico o responsabilidad civil). Publicada en: Algunas reflexiones sobre la antijuridicidad

del delito y las penas privativas de la libertad a la luz de la Teoría del Derecho en Gaceta Jurídica, 1995.

■ **Nueva sistematización de las personas jurídicas.** La consideración del comité como persona jurídica y su incorporación en el Código de 1984. Publicada en: Derecho de las Personas.

■ **Organizaciones de personas no inscritas.** Introduce en el Código Civil, con una novedosa sistematización, la regulación –por primera vez en la legislación comparada– de la fundación no inscrita. Publicada en: Derecho de las Personas.

■ **Personas naturales y la sistematización de sus derechos.** Elaboración de una original ponencia incorporada al Libro Primero del Código Civil, considerado como el más completo dentro de la codificación comparada. Publicada en: Derecho de las Personas y Comentarios al Libro Primero del Código Civil peruano, 1986.

■ **Sistematización de los daños.** Desde una óptica humanista y apegada a la realidad, parte del supuesto que es inherente al unitario concepto de daño tanto el evento dañino, en sí mismo, como sus consecuencias o perjuicios, por lo que si faltaren algunos de estos dos extremos no se configura el daño. Publicada en: Hacia una nueva sistematización del daño a la persona en Cuadernos de Derecho, Año 2, N° 3, Lima, Universidad de Lima, 1993

■ **Autonomía de la voluntad.** Realizada en 1999 concluye que el término es equívoco pues la autonomía radica en la persona, en cuanto ser libertad, y no en la voluntad que, al igual que la envoltura psicosomática de la persona, está al servicio de la libertad para lograr su realización como acción (acto o conducta). Publicada en: El supuesto de la denominada “autonomía de la voluntad” en: Contratación contemporánea.

Teoría general y principios, Lima-Bogotá, 2000 y en Gaceta Jurídica, Lima, febrero, 2000.

■ **Naturaleza jurídica de la empresa.** Se concreta con la ponencia presentada en las “Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Privado”, en Buenos Aires (noviembre, 1960). La investigación concluye que la empresa es un sujeto de derecho y no sólo, como se afirmaba hasta entonces, como una mera realidad económica. Publicada en: Revista Peruana del Derecho de la Empresa.

■ **Abuso del derecho.** Despeja el frecuente error de considerarlo como una colisión de derechos subjetivos sino que es ilícito sui géneris que, no obstante tener su origen en un determinado derecho subjetivo, en su ejercicio u omisión se incumple un deber genérico como es el de no agravar o lesionar un interés existencial ajeno. Publicada en: Abuso del derecho, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992, y en su 2 da. en 1999 y en Ira. ed. Lima, Grijley.

■ **La privación de la libertad personal.** Concluye que es ontológicamente imposible privar de libertad al ser humano y que de lo que se trata es de una pena restrictiva o limitativa de la libertad por el hecho de sufrir reclusión en un establecimiento penitenciario. La libertad, en cuanto ser del hombre, se priva sólo con la muerte de la persona. Publicada en: Algunas reflexiones sobre delito y las penas privativas de la libertad, en Gaceta

A CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO SE LE RECONOCE INTERNACIONALMENTE EL HABER PRODUCIDO, CON RESULTADOS INNOVADORES A NIVEL DE LA DOCTRINA JURÍDICA UNIVERSAL, DOS TEORÍAS QUE CONSTITUYEN APORTES LATINOAMERICANOS A LA LITERATURA JURÍDICA.

Jurídica, 1995.

■ **Naturaleza de los derechos humanos.** Se estudia y profundiza en los conceptos jurídicos básicos de libertad, vida, integridad psicosomática, identidad, bienestar. Publicada en: Fundamentos de los derechos humanos en el siglo XXI, en revista Abogados, N° 7, Lima, 2002.

■ **Derechos humanos fundantes y otros fundados.** No obstante que todos los derechos son interdependientes desde que todos ellos tienen el mismo y único fundamento –vida de la libertad– sustenta que los derechos “fundados” encuentran su razón de ser en los “fundantes”, pero estos carecerían de sentido si faltasen los primeros. Publicada en: Libertad, Constitución y DDHH, Lima, San Marcos, Lima, 2003.

■ **La relación entre exigencias existenciales, moral y derecho.** Los seres humanos requieren para vivir en comunidad que el Derecho ampare sus exigencias existenciales, que se van presentando paulatinamente a través de la historia. Las primeras han sido aquellas que exigían la protección jurídica de la vida, libertad, integridad; luego aparece el honor, seguida la intimidad y, luego la identidad personal y el bienestar. Publicada en: ¿Cómo proteger jurídicamente al ser humano si se ignora su estructura existencial?, en Lima. Ius et Veritas, N° 50, PUPC, Lima; en Gaceta civil & procesal civil, 2015.●